



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-687-SAPBA-495
y acumulados PAOT-2026-872-SAPBA-610
PAOT-2026-881-SAPBA-616
PAOT-2026-1263-SAPBA-871

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5787

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2026-687-SAPBA-495 y acumulados PAOT-2026-872-SAPBA-610, PAOT-2026-881-SAPBA-616 y PAOT-2026-1263-SAPBA-871** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a (...) **1** (...) *Maltrato animal, tienen un cachorro canino arriba de la azotea amarrado con una cuerda de nomás de 30 ctms [sic] sin protección para el calor y el frío sin alimentos sin agua las 24 hrs del día* (...) [Ubicación de los hechos en: calle 6a Cda. de Nicolás Bravo, Mz. 15, Lt. 63, colonia Barrio de San Mateo, Alcaldía Tláhuac] (...) **2** (...) *MALTRATO DE UN CACHORRO, AL PARECER CRUZA DE PASTOR ALEMAN, COLOR NEGRO, QUE MANTIENEN EN LA AZOTEA DÍA Y NOCHE, AMARRADO CON LA CADENA MUY CORTA, SIN AGUA Y ENTRE SUS HECES, NO HAY TECHO QUE LO PUEDA CUBRIR DEL SOL O LA LLUVIA, SE QUEDA POR LAS NOCHES EXPUESTO AL FRIO, EL PERRO SE ENCUENTRA MUY FLACO*(...) [Ubicación de los hechos en: 6a cerrada de Nicolás Bravo, manzana 15, lote 58-A, colonia San Mateo, Alcaldía Tláhuac] (...) **3** (...) *UN ANIMAL CANINO DE RAZA MESTIZA COLOR NEGRO, DE APROXIMADAMENTE CUATRO MESES DE EDAD, LO MANTIENEN EN LA AZOTEA DÍA Y NOCHE, AMARRADO CON UNA CORREA DE MEDIO METRO A UNA VARILLA QUE SOBRESALE DE LA LOZA, SE ENCUENTRA SIN TECHO QUE LO CUBRA DE LOS CAMBIOS DEL CLIMA, EL CACHORRO NO RECIBE NI ALIMENTOS NI AGUA, POR LO QUE SE DENOTA DESNUTRIDO* (...) [Ubicación de los hechos en: Sexta Cerrada Nicolás Bravo, número 4, colonia San Mateo, Alcaldía Tláhuac] (...) **4** (...) *UN PERRO DE RAZA MESTIZA, COLOR NEGRO,, QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA, AMARRADO CON UN LAZO DE MEDIO METRO DE LONGITUD, SOSTENIDO POR UNA VARILLA. SE ENCUENTRA SUCIO Y FLACO, SE LE MARCAN LAS COSTILLAS, NO COME, NO TIENE AGUA O COMIDA A SU ALCANCE, NO TIENE TECHO QUE LO CUBRA DE LOS CAMBIOS DEL CLIMA* (...) [Ubicación de los hechos en: Sexta Cerrada Nicolás Bravo, número 4, colonia San Mateo, Alcaldía Tláhuac]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-687-SAPBA-495
y acumulados PAOT-2026-872-SAPBA-610
PAOT-2026-881-SAPBA-616
PAOT-2026-1263-SAPBA-871

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5787 -2026

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 6a Cda. de Nicolás Bravo, Mz. 15, Lt. 62, colonia Barrio de San Mateo, Alcaldía Tláhuac.

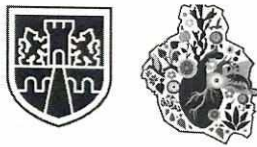
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle 6a Cda. de Nicolás Bravo, colonia Barrio de San Mateo, Alcaldía Tláhuac, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al explicarle el motivo y alcance de la diligencia, manifestó que el domicilio correcto correspondía a la Mz. 15, Lt. 62. Por otra parte, señaló que al interior del inmueble se encuentran 4 ejemplares caninos, los cuales son alojados en la planta baja, señalando que uno de estos se encontraba de manera temporal en la vivienda, por lo que en ocasiones era alojado en la azotea, en el acto, se permitió el acceso al lugar, constatando que al interior del inmueble deambulan libremente 3 caninos, ya que uno de ellos se lo habrían llevado al trabajo de su responsable, en este sentido, los caninos observados, se encontraron con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Finalmente, el personal actuante ingresó a la azotea, corroborando que no se encontraba ningún ejemplar canino alojado en dicho sitio.

Por otra parte, es importante señalar, que durante la diligencia los ejemplares observados no correspondían con las características del señalado en el escrito de su denuncia, toda vez que estos eran de talla chica, pelaje chino, con colores miel y blanco.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en sus respectivas denuncias; para lo cual, una de las personas denunciantes refirió, que efectivamente el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraban en el lugar, mientras que de las otras tres no atendieron el requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encuentra en el inmueble referido en la denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-687-SAPBA-495
y acumulados PAOT-2026-872-SAPBA-610
PAOT-2026-881-SAPBA-616
PAOT-2026-1263-SAPBA-871**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5787

-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle 6a Cda. de Nicolás Bravo, Mz. 15, Lt. 62, colonia Barrio de San Mateo, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, de talla chica, colores blanco y miel, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, alojados al interior de la vivienda y en planta baja; sin observar en la azotea algún ejemplar canino. No se omite mencionar que, ninguno de los caninos observados correspondía con las características del descrito en las denuncias.
- Esta esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; para lo cual, una de las personas denunciantes refirió, que efectivamente el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

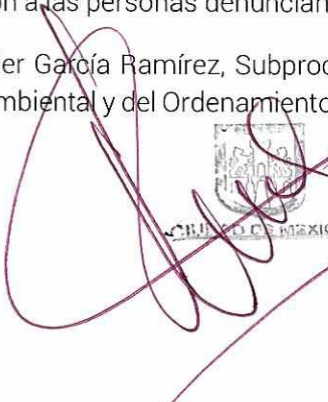
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KCH/SAS/EAC